

R-REM-003/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

ACTORES:

C. FRANCISCO DEL RAZO PAREDES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA Y DAGOBERTO GALINDO GALINDO, CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA

IMPUGNADO:

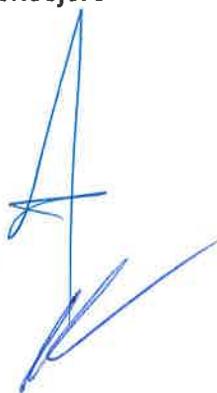
CONSEJERO PRESIDENTE C. AMADOR PÉREZ GONZÁLEZ, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan del Estado de Puebla, así como el C. Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez del Estado de Puebla, en contra del Consejero Presidente C. Amador Pérez González, del referido Órgano Transitorio.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Tepango de



R-REM-003/2024

	Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Consejero Presidente C. Amador Pérez González	Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Representante Propietario del PT	Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, C. Francisco del Razo Paredes.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

R-REM-003/2024

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI.** Consecuentemente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Amador Pérez González.
- VII.** En sesión ordinaria de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME 161/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del citado Órgano transitorio, para el Proceso Electoral.
- VIII.** En fecha cinco de mayo de la presente anualidad, el Representante Propietario del PT y Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez , Puebla, presentaron un escrito ante este Instituto, al tenor de lo siguiente:

(...)

*... vengo a interponer **QUEJA en contra del nombramiento y a la designación del Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ (sic) GONZÁLEZ derivado del conflicto de interés, debido al parentesco consanguíneo en línea colateral en primer grado con el candidato a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez por el partido Político NUEVA ALIANZA el C. JOSÉ PERÉZ (sic) GONZÁLEZ, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno, y con las documentales que se anexan, en consecuencia, se solicita la remoción inmediata del designado y nombrado Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ (sic) GONZÁLEZ, por la falta de legalidad, violación al mandato constitucional, la falta de certeza, transparencia, imparcialidad y equidad que debe prevalecer en la contienda electoral ya que se han advertido actos de parcialidad por parte del citado consejero en favor de sus (sic) hermano JOSÉ PERÉZ (sic) GONZÁLEZ y sus cuñadas, quienes hoy encabezan una formula CADA UNA en su carácter de candidatas MIREYA GONZALEZ PEREZ candidata a Presidenta Municipal por parte del Instituto (sic) político Movimiento de Regeneración Nacional y REINA GONZALEZ PEREZ candidata a Presidenta Municipal por el Instituto (sic) Político Movimiento Ciudadano, y tomando en consideración que dicho parentesco viola flagrantemente los principios de legalidad, e imparcialidad respecto de las atribuciones que la ley le faculta en atención a que se advierten los intereses familiares que tiene el Consejero Municipal durante desarrollo del actual proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, nombramiento y designación que de prevalecer se antepondrían (sic) al ejercicio de la legalidad e imparcialidad de su función electoral por conflicto de interés***

(...)

1.—(sic) Se da el caso de que el suscrito es el representante del partido político Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo Municipal de Tepango de Rodríguez, cabe mencionar que durante las sesiones del consejo he advertido fehacientemente un trato totalmente parcial del Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ GONZÁLEZ hacia el candidato del partido de NUEVA ALIANZA el C. JOSÉ PERÉZ GONZÁLEZ y hacia las candidatas MIREYA GONZÁLEZ PEREZ Y REINA GONZÁLEZ PEREZ candidatas a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez por el Partido de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC) respectivamente. situación que es de conocimiento de varios miembros de la población del Municipio de Tepango de Rodríguez, y

R-REM-003/2024

quienes fueron los que me manifestaron que efectivamente es público y conocido en nuestro municipio que la consejera y las candidatas antes mencionadas son hermanas, incluso he de manifestar a esta autoridad que el antes nombrado Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ GONZÁLEZ, se niega a recibir los escritos presentados por el suscrito tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno, en tal sentido es evidente la parcialidad que tiene el Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ GONZÁLEZ, hacia sus familiares y actuales candidatos a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez que ya he mencionado con anterioridad.

2- Derivado de la situación anterior y tomando como referencia los registros del candidato a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez del distrito electoral número tres con cabecera en el municipio de Chignahuapan Puebla por el Partido de Nueva Alianza el C. JOSE PERÉZ GONZÁLEZ, así como los datos que se tienen del Consejero Municipal Electoral Presidente de Tepango de Rodríguez JOSE PERÉZ GONZÁLEZ, se obtuvieron las actas de nacimiento en las que consta efectivamente que existe un parentesco consanguíneo en línea colateral en primer grado entre los antes mencionados.

3.- Ahora bien, en relación al inciso anterior he de mencionar que el Consejero Presidente Municipal Electoral AMADOR PERÉZ GONZÁLEZ es concubinario (ya que actualmente sostienen una relación de pareja) de la Consejera Municipal JOSEFINA GONZÁLEZ PERÉZ situación que es de dominio público y que además procrearon dos hijos en común, lo cual da por resultado que tenga una relación de parentesco con la Consejera Josefina González Pérez y por ser cuñado, con las candidatas MIREYA GONZÁLEZ PERÉZ Y REINA GONZÁLEZ PERÉZ y a su vez hermano del candidato de nueva alianza JOSÉ PERÉZ GONZÁLEZ.

(...)

AGRAVIOS

b) (sic) Me agravia el nombramiento (sic) Consejero Municipal Electoral Presidente del Municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ (sic) GONZÁLEZ del distrito electoral estatal número tres con cabecera en el municipio de Chignahuapan, quien actualmente es miembro del Consejo Municipal Electoral, y al mismo tiempo tienen (sic) una relación consanguínea en línea colateral en primer grado con el candidato a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez por el partido político NUEVA ALIANZA el C. JOSÉ PERÉZ (sic) GONZÁLEZ, lo cual causa afectación al candidato del partido político del cual represento, ya que derivado de la relación de parentesco que tiene el candidato de nueva alianza y las candidatas de MORENA Y (sic) Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal multicitadas en el presente escrito y la Consejera Municipal; el candidato del Partido del Trabajo DAGOBERTO GALINDO GALINDO, se encuentra en una clara desventaja puesto que al haber un parentesco consanguíneo entre los antes mencionados es evidente que actuarán con parcialidad beneficiando sus intereses familiares, anteponiéndolos a los principios de imparcialidad, legalidad y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones, y en consecuencia el convalidar este tipo de nombramientos pone en grave riesgo la gobernabilidad, la paz pública (sic) de los ciudadanos que hoy se encuentran inconformes ante este tipo de anomalías y así mismo se contraviene lo mandatado en la Constitución General de la República, poniendo en riesgo la legalidad y el estado de derecho, (sic) situación que deberá ser reparada destituyendo al consejero municipal de mérito por el evidente conflicto de interés.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente QUEJA y las pruebas enunciadas.

SEGUNDO.- Se tenga por reconocida mi personalidad en los términos esgrimidos en el cuerpo del presente recurso de impugnación.

TERCERO. – Previos tramites de ley, emitir la resolución definitiva y se revoque de manera inmediata el nombramiento del Consejero Municipal Electoral del municipio de Tepango de Rodríguez AMADOR PERÉZ (sic) GONZÁLEZ, para

R-REM-003/2024

garantizar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, en el proceso electoral en curso.

(...)"

Mediante Acuerdo dictado el mismo día, por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se registró la solicitud de remoción materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-REM-003/2024 e instruyó al Área de Acuerdos de la Dirección Técnica formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- IX. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-2801/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.
- XI. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por el Representante Propietario del PT y Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez del Estado de Puebla, en contra del Consejero Presidente del citado Órgano Transitorio, **C. Amador Pérez González**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII, 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos mencionados en el párrafo anterior establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

- a) **Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales:** Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, del escrito que guarda relación con la materia de esta Resolución, se desprende que éste se presenta en contra del Consejero Presidente **C. Amador Pérez González**, quién fue designado como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- b) **Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que**

R-REM-003/2024

corresponda: El presente requisito previsto en el artículo 175 del Código no se tiene por cumplido, en virtud de que, la solicitud de remoción es promovida por el Representante Propietario del PT.

- c) **Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones:** No se entra al estudio de fondo del presente requisito en virtud del incumplimiento del requisito señalado en el inciso b).

Así las cosas, toda vez que el ocurso de remoción que nos ocupa, no se encuentra solicitado por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, y por ende, no se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto al Capítulo III "DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", el cual señala que el Secretario Ejecutivo de este Instituto recibirá las solicitudes de remoción, las cuales deberán ser suscritas cuando menos por dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda; y en vista de que el escrito origen respecto al pedimento solicitado a esta Autoridad Electoral, es promovido por el Representante Propietario del PT, así como por el C. Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, no se tiene por satisfecho el requisito indicado en el multicitado artículo del Código.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de este, por lo que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII, 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado con motivo de la presente solicitud debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, atento a la manifestación realizada por el ocursoante, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de hacer de conocimiento al Consejero Presidente **C. Amador Pérez González**, que deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

"La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse."

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe al Consejero Presidente **C. Amador Pérez González**, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

R-REM-003/2024

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código; y 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-003/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto a que las solicitudes de remoción deben ser suscritas cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe al Consejero Presidente **C. Amador Pérez González**, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Representante Propietario del PT, para su conocimiento;
- b) Al C. Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de RodríguezPuebla, para su conocimiento;
- y
- c) Al Consejero Presidente C. Amador Pérez González, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos de los numerales 2 y 3 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, C. Amador Pérez González, el deber de excusarse ante la intervención en cualquier forma en atención, tramitación o resolución de asuntos que, pudiesen generar algún conflicto de interés.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en los Considerandos 2 y 3 del presente instrumento.

R-REM-003/2024

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA